



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-135-2023.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE HUAMBOYA.**

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación,*



transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*

Que, de acuerdo con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”.* Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *“(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)”;*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)”;* y de acuerdo con el artículo 60 de dicho Código el Alcalde tiene las atribuciones para: *“(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”.* Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que *“(...) La facultad ejecutiva comprende el*



ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)”;

Que, el artículo 255 del Código referido señala que: “(...) *Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos (...)”;*

Que, el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 256 prevé que: “(...) *El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. (...) Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera (...)”;*

Que, el artículo 258 del mismo cuerpo de normas determina la obligación del ejecutivo de: “(...) *El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los trasposos que hubiere autorizado.*

Que, Oficio Nro. GADMH-DGF-2023-0035-O, de fecha veinte y ocho de diciembre del año dos mil veinte y tres (28/12/2023), el Ing. José Gómez, Director Financiero, llega ante el Ejecutivo con lo siguiente “(...) *De la revisión realizada a las cédulas de gastos con corte al 27 de diciembre de 2023, se observan partidas con saldo insuficiente para el pago de aportes a la Contraloría General del Estado, SECAP, empresa eléctrica y remuneraciones al personal a contrato de la Dirección de Administración General (...)”*, para lo



cual agrega el informe correspondiente, cuyo contenido muestra lo siguiente: "(...) Realizado el análisis a las cédulas de gastos con corte al 27 de noviembre de 2023, se observa que las partidas para el pago por el consumo eléctrico, aportes a la Contraloría General del Estado y Aportes al SECAP, ya no cuentan con el saldo suficiente. (...) Revisado el ROL de pago al personal contratado en la Dirección de Administración General, no cuenta con saldo suficiente para pago del mes de diciembre de 2023 (...)". Agrega la propuesta de reforma;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVO :

ARTÍCULO 1.- APROBAR la UNDÉCIMA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023, mediante traspaños de crédito dentro del subprograma 111. Administración General, misma que obra del siguiente detalle:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA			
REFORMA N° 11-2023			
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AUMENTO	DISMINUCION
	111. Administracion General		
5.1.05.10.001	Servicios personales por contrato	375,00	
5.3.01.04.001	Energía eléctrica	280,00	
5.7.02.16.001	Aporte SECAP	300,00	
5.8.01.02.001	A la contraloría	3.000,00	
5.1.07.07.001	Compensaciones por vacaciones no utilizadas		3.355,00
5.3.02.04.002	Edición, impresión, reproducción y publicaciones, suscripciones, fotocopiado, traducción, empastado,		600,00
TOTAL REFORMA		3.955,00	3.955,00

ARTÍCULO 2.- DECLARAR la presente Resolución Administrativa de inmediata ejecución, en lo que tiene que ver con los traspaños referidos en ella.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR a la Dirección Financiera con el contenido de la Presente Resolución Administrativa, para efectos de su ejecución,



ARTÍCULO 4.- INFORMAR de esta reforma al Concejo Municipal en la sesión más próxima, a efectos del artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN: Disponer a la Unidad de Sistemas, la publicación de la presente resolución en el dominio web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres (28/12/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE HUAMBOYA

Elaborado y revisado por: